



## CARTA CIRCULAR 2022 - 002

---

**ASUNTO:** Guías para el cumplimiento con la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial”.

**A:** Todo comercio al que le sean de aplicación las disposiciones de la Ley 51-2022; esto es, toda persona natural o jurídica que venda o distribuya en Puerto Rico plásticos de un solo uso.

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de junio de 2022 se aprobó la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial, de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, Ley 51). Esta Ley establece como política pública dar prioridad a la conservación del medioambiente; y, a tenor con ello, decreta una prohibición casi absoluta a la venta, distribución y uso de plásticos de un solo uso.

Para alcanzar los objetivos de política pública dispuestos por la Ley 51, la misma impone al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), ciertas obligaciones cónsonas con aquellas contenidas en sus respectivas leyes orgánicas. En lo que respecta al DACO, en el marco de esta ley tales obligaciones se circunscriben al deber de la agencia de orientar a los comercios en cuanto a las prácticas que les son prohibidas. A estos efectos, resulta prudente la promulgación de las presentes guías, a fin de que toda persona natural o jurídica a la que le sean de aplicación las disposiciones de la Ley 51 pueda conocer las conductas prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en las mismas. Ello, a fin de que puedan prepararse con la debida antelación, y aprovechar el periodo de transición establecido por el legislador para tomar las medidas necesarias para que el cambio dispuesto por mandato de ley no afecte de modo oneroso sus operaciones.

### II. GUÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO CON LA LEY 51

a. ¿Cuál es la conducta que prohíbe la Ley 51?

La Ley 51 prohíbe dos prácticas:

- 1) La entrega o utilización de plásticos de un solo uso
- 2) La venta al por mayor o al detal de plásticos de un solo uso

b. ¿Qué se entiende por “plásticos de un solo uso”?

La Ley 51 define el concepto de “plásticos de un solo uso” de la siguiente manera:

*Artefacto de material plástico vendido y utilizado voluntariamente, tales como los cubiertos, platos y sorbetos de plástico, así como los vasos, tazas y contenedores de alimentos hechos de poliestireno expandido para su consumo inmediato o para llevar algún tipo de alimento sin procesar o procesado.*

c. ¿A quién le aplica la prohibición de la Ley 51?

Según dispuesto de modo expreso en el Artículo 4 de la Ley 51, sus disposiciones aplican a todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales efectos, la Ley define “establecimiento comercial” de la siguiente manera:

*Todo local, restaurante, tienda o lugar análogo y toda persona natural o jurídica, que realice cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio de venta o entrega de plásticos de un solo uso, para uso inmediato, al por mayor, por menor o al detal.*

d. La prohibición contenida en la Ley 51, ¿es absoluta?

La prohibición en la venta, uso y distribución de plásticos de un solo uso es **casi** absoluta. Las dos únicas excepciones a esta norma son:

- 1) El uso de plástico que sea necesario para empacar algún tipo de carne y que, por su composición, no exista una alternativa de plástico de un solo uso que lo sustituya;
- 2) La existencia de un periodo de emergencia decretado por el Gobernador/a de Puerto Rico; o el/la Presidente/a de los Estados Unidos de América, que afecte el suministro de productos.

e. ¿Cuándo entrará en vigor la prohibición?

La prohibición contenida en la Ley 51 entrará en vigor 24 meses después de su promulgación. Dado que la Ley 51 se firmó el 29 de junio de 2022, desde el 1 de junio de 2024 estará expresamente prohibido en Puerto Rico vender, usar o distribuir plásticos de un solo uso.

f. ¿Qué deben hacer los comercios durante el período de transición?

La Ley 51 obliga a los establecimientos comerciales a que, no más tarde de treinta días después de su aprobación; esto es, **a partir del 30 de julio de 2022**, coloquen avisos informativos dirigidos a

los consumidores. Estos avisos deben explicar los alcances de la Ley 51; es decir, la prohibición en Puerto Rico en torno el uso, venta y distribución de plásticos de un solo uso a partir del 1 de junio de 2024.

g. ¿Qué características deben tener los rótulos a los que obliga la Ley 51?

Para propósitos del DACO, los rótulos a los que obliga la Ley 51 deben cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de Prácticas Comerciales, Reglamento 9158 de febrero de 2022; en particular, las disposiciones detalladas en las reglas 5dd y 10b de dicho Reglamento.

h. ¿Qué consecuencias tiene incumplir con las disposiciones de la Ley 51?

Toda violación a las disposiciones de la Ley 51 conllevará la imposición de aquellas multas y sanciones expresamente contenidas en dicha medida. Tales multas y sanciones son las que se detallan a continuación:

- 1) Entre el 1 de junio de 2024 – 30 de noviembre de 2024  
Durante los primeros seis meses de entrar en vigor la prohibición de la Ley 51, de detectarse una infracción a la misma procederá la notificación de una falta (no conlleva sanción económica).
- 2) A partir del 1 de diciembre de 2024  
Primera infracción: \$500  
Segunda infracción: \$1,000  
Infracciones ulteriores: \$5,000

### III. SERVICIOS DE ORIENTACIÓN

Todo establecimiento comercial que requiera orientación en torno a las disposiciones de la Ley 51, puede escribir a [servicio@dacopr.gov](mailto:servicio@dacopr.gov).

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2022.



Lcda. María F. Vélez León  
Subsecretaria